



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400 -2022-MPCP

Pucallpa,

06 SET. 2022

### VISTOS:

El Expediente Externo N° 45566-2021, que contiene el escrito de fecha 06/09/2021, Informe N°494-2021-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 05/10/2021, Informe N°513-2021-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 26/10/2021, hoja de anexo del trámite de fecha 10/03/2022, sobre solicitud de nulidad, Informe Legal N°508-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 27/05/2022, Carta N°043-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/06/2022, e Informe Legal N°858-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 31/08/2022, y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante **escrito de fecha 06/09/2021**, seguido en el Expediente Externo N°45566-2021, el ciudadano FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, solicita a la entidad la Constancia de Posesión del predio ubicado en el Pasaje Nuevo Mundo del Lote N°09 Mz. "A" del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, y para ello presentó los siguientes documentos: i) Documento Nacional de Identidad, ii) Copia de Reporte de Búsqueda Referencial, iii) Copia de la Partida N°00011526 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI – Sede Pucallpa, iv) Recibo N°135-0000025420 de fecha 06/09/2021 por concepto de constancia de posesión. **Documentación referida al Lote N°09 Mz.361 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa;**

Que, mediante **hoja de Anexo al trámite de fecha 07/09/2021**, el ciudadano FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ presenta nuevo escrito, indicando que con fecha 06/09/2021 generó su trámite de constancia de posesión y otros, aclarando que esta referido al Lote N°09 Mz.361 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa;

Que, al respecto, el Especialista Catastral de la Sub Gerencia de Catastro, a través del **Informe N°494-2021-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 05/10/2021**, indicó lo siguiente: *"Que con fecha 27/09/2021 se realizó la inspección in situ y se constató que el Sr. Francisco Álvarez Ramírez, se encontró al momento de la inspección ocular, constatando que se encuentra en posesión de la propiedad, cuenta con una construcción de una edificación de madera, (...). Asimismo, concluye que desde el punto de vista técnico, por motivo de no contar con contrato de Compra Venta por Mejoras y Derechos Posesorios de la posesionaria anterior y a efectos de garantizar un debido procedimiento administrativo, y evitar futuras controversias, resulta necesario que el administrado realice la publicación en un diario local de mayor circulación de esta ciudad (Diario Ahora o Impetu), por un espacio de 3 días, (...). Comunicación que fue realizado con el Oficio N°1255-2021-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 05/10/2021;*

Que, mediante **hoja de anexo del Trámite Externo N°45566-2021 de fecha 20/10/2021**, el ciudadano FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, presenta en original publicaciones del diario IMPETU, realizado con fecha 15,18 y 19 de octubre del 2021;

Que, mediante **Informe N°513-2021-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 26/10/2021**, el técnico de la Sub Gerencia de Catastro, indica que, visto las publicaciones realizadas por el Sr. FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, las mismas que fueron solicitadas mediante **Oficio N°1255-2021-MPCP-GAT-SGCAT**, para la continuación del trámite de constancia de posesión, las mismas que han sido efectuadas en el diario IMPETU durante los días viernes 15, lunes 18 y martes 19 de octubre del 2021, encontrándose dentro de lo previsto en el Art. 185°, Numeral 1, de la Ley 27444, sin encontrarse persona alguna que presentara oposición reclamando mejor derecho sobre la posesión. Por lo que, desde el punto de vista técnico, es procedente la expedición de la certificación de la Constancia de Posesión, por cuanto el administrado cumple con todos los requisitos establecidos en el TUPA. **Procediéndose a la emisión de la Constancia de Posesión N°106-2021-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 26/10/2021;**



Que, mediante **escrito de fecha 10/03/2022**, la ciudadana ROSA LUZ RAMIREZ MONCADA, solicita a la entidad la nulidad de la constancia de posesión expedida a favor de FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, conforme a los argumentos que expone en el mismo;

Que, mediante **Informe Legal N°508-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 27/05/2022**, la asesora legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, eleva los actuados del Expediente Externo N°45566-2021 al superior jerárquico, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante **Carta N°043-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/06/2022**, la Gerencia de Asesoría Jurídica emplazó al ciudadano FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, el **escrito de fecha 10/03/2022**, a efectos de que ejerciendo su derecho a la defensa tenga a bien pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. **Siendo debidamente notificado con fecha 15/06/2022;**

Que, mediante **escrito de fecha 22/06/2022**, el ciudadano FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, presenta escrito de oposición a la petición de nulidad de acto administrativo contenido en la **Constancia de Posesión N°106-2021-MPCP-GAT-SGCAT**, el mismo que fue presentado dentro de los 5 días hábiles otorgado para realizar su descargo;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que este Despacho tendrá en cuenta lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual determina que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: i) **Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; ii) **Principio del Debido Procedimiento**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el **Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, en adelante **TUO de la LPAG**<sup>1</sup>, en su artículo 3° señala cuáles son los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida.

#### **Respecto a los hechos**

Que, luego de efectuar un análisis integral del **Expediente Externo N° 45566-2021**, se pudo advertir que con fecha 26/10/2021 la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a través de la Sub Gerencia de Catastro expidió la **Constancia de Posesión N°106-2021-MPCP-GAT-SGCAT**, respecto del Lote N°9 Mz.361 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, a favor de FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, ante lo cual la ciudadana ROSA LUZ RAMIREZ MONCADA mediante escrito de fecha 10/03/2022, solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión expedida a favor de FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, fundamentando su pedido principalmente en lo siguiente: *"Que actualmente mi hijo FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, realizó diversos trámites ante la Municipalidad que usted dirige con lo que logro que lo expidan una Constancia de Posesión de mi Lote de Terreno, ubicado en la Mz. 361 Lt.9, motivo por el cual le solicito la anulación de todo tipo de trámite, así como la anulación de la constancia de posesión ya otorgada, ya que el terreno en mención es mi propiedad desde el año 1995, la misma que puedo demostrar con documentos fehacientes y legal, lo que demostraría que el trámite que viene ejecutando mi hijo es malicioso, fraudulento y temerario, causando perjuicio a mi persona quien no solo ha vivido por años en mi propiedad, si no que por mi avanzada edad me genera daño emocional y económico". [Sic].* Ante tal circunstancia, se elevaron los actuados al superior jerárquico para su correspondiente evaluación y determinar la existencia de posibles vicios causales de nulidad del acto emitido;

Que, tal circunstancia, y conforme lo señala el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, se notificó al ciudadano FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, mediante la **Carta N°043-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/06/2022**, a través del cual se emplazó el **escrito de fecha 10/03/2022**, formulado por la ciudadana ROSA LUZ RAMIREZ MONCADA, a fin de que en ejercicio de su derecho de defensa tenga bien pronunciarse conforme a ley, bajo apercibimiento de resolver lo pendiente con o sin descargo de lo trasladado, el mismo que fue absuelto mediante escrito de fecha 22/06/2022, oponiéndose a la nulidad pretendida, conforme a las razones que expone:

<sup>1</sup> Se invoca la aplicación del **Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, por cuanto la solicitud de constancia de posesión fue presentada durante la vigencia de la misma.



"Primero. - Señor, mi persona con fecha 7 de setiembre del 2021, generó su trámite de constancia de posesión del lote de terreno ubicado en la Mz. 361, Lt. 9 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, (...). Segundo. - Señor, debo precisar que mi persona siempre ha tenido la condición de poseionario del lote de terreno ubicado en la Mz. 361 LT. 9 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, esto de forma pacífica, continua e ininterrumpida, desde hace más de 20 años, esto conforme lo acreditan mis colindantes al momento de generarse la inspección ocular. Tercero. - Señor, cabe indicar también que el referido lote de terreno es uno que obra inscrita en la Partida N°00011526, conforme la constancia de búsqueda y la ficha registral emitida por los Registros Públicos y siendo titular la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, documentos que presentará al momento de iniciar mi trámite para la obtención de mi constancia de posesión. Cuarto. - Señor, que en cumplimiento de los procedimientos administrativos y el derecho que me asiste en mi condición de poseionario, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, emitió la Constancia de Posesión N°106-2021-MPCP-GAT-SGCAT, a razón de que cumplía con todos los requisitos exigidos en el TUPA institucional como se podrá observar del propio expediente. Quinto. - Señor, resulta que hoy después de casi ocho meses de haberme la Municipalidad extendió la Constancia de Posesión la ciudadana ROSA LUZ RAMIREZ MONCADA, acciona una petición ilegal en ánimo de pretender que la entidad declare la nulidad de oficio de la referida Constancia de Posesión, pese a saber que mi persona es el legítimo poseionario, siendo ella poseionario contigua, más del lote del cual mi persona tiene la posesión esto es el Lote 9 de la Manzana 361 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa. (...)" [Sic].

### Respecto al Procedimiento de Constancia de Posesión.

Que, el caso que nos ocupa, tenemos que la constancia de posesión (y por ende el empadronamiento) que expide la Sub Gerencia de Catastro no es en rigor un acto administrativo en sí, sino el efecto o resultado de una suerte de resolución ficta de nivel gerencial que se genera por economía procesal, una vez que el trámite cumple con todos requisitos del TUPA, así como con las diligencias técnicas y legales que aseguren de forma mínima el respaldo de la licitud de la emisión de dicho acto, es por dicha razón que la denegatoria de la constancia de posesión, como quiera que contiene razones de fondo que requieren una motivación explícita pasible de recurrirse, es que tiene que hacerse expofesamente mediante un acto resolutivo del gerente superior inmediato de la sub gerencia a cargo de atender procedimiento en primera línea, lo que en consecuencia hace que el despacho de Alcaldía, se encargue de la nulidades de parte, que se formulan por recurso de apelación, produciéndose con dicho pronunciamiento el agotamiento de la vía administrativa, en perfecta congruencia con lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así entonces, una denuncia administrativa o cualquier comunicación que cuestione la validez y/o eficacia de una constancia de posesión cuestiona en realidad no solo la aludida constancia, sino la conformidad técnica y legal generada y acogida por la sub gerencia ante el cumplimiento de los requisitos, en ese sentido, el estamento competente para revisar la existencia de supuestos vicios causales de nulidad de lo actuado (acto administrativo de primera instancia y el efecto de su cumplimiento), viene a ser la máxima autoridad administrativa, esto es, el Despacho de Alcaldía. Es decir, en tanto la Gerencia de Acondicionamiento Territorial es la competente para resolver las reconsideraciones, es el Despacho de Alcaldía el que resuelve las nulidades de oficio que se planteen;

Que, en razón a ello, la solicitud de nulidad invocado de parte por la ciudadana ROSA LUZ RAMIREZ MONCADA, deviene en **IMPROCEDENTE**, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la **nulidad se plantea vía recurso impugnativo**, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG y dentro de los plazos establecidos de acuerdo a lo prescrito en el numeral 218.2 del artículo 218° de la LPAG, siendo oportuno, sin embargo, realizar una evaluación oficiosa respecto de la validez del acto administrativo contenido en la **Constancia de Posesión N°106-2021-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 26/10/2021, y de la idoneidad del procedimiento**, a fin de determinar si dicho "acto administrativo" ha sido emitido de forma válida, para lo cual procedemos con realizar un análisis crítico de todo lo actuado así como de los documentos de gestión, a fin de que se expida la resolución correspondiente;

Que, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente desde el 09/02/2021 a la fecha, de esta corporación edil, en su **ÍTEM 165** prevé el procedimiento de "Constancia de Posesión", establece los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Pago por derecho de tramitación. (Sic)
4. Declaración Jurada de convivencia o Partida de Matrimonio legalizada y/o fedateado, según sea el caso.
5. Constancia de búsqueda positiva favor de la municipalidad con copia literal de asiento (vigencia 2 meses).
6. Constancia de búsqueda positiva respecto del lote y manzana (copia literal de antecedentes registrales de ser el caso) (vigencia 1 meses).



\* **EN CASO DE NO CONTAR CON EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE DERECHO Y MEJORAS DE POSESIÓN, DEBERÁ ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN PROBATORIA QUE SUSTENTE SU POSESIÓN (RECIBO DE LUZ, AGUA, AUTOVALÚO, ETC. EN ORIGINAL O LEGALIZADO) X UN LAPSO DE 03 AÑOS CONSECUTIVOS.** Y publicación en el diario de mayor circulación local por un periodo de 3 días hábiles más un periodo similar para oponerse quien tuviera legítimo interés. No se procederá con el trámite si el título está a nombre de terceros". (Énfasis agregado).



Que, en tal sentido, se procedió a evaluar cada uno de los requisitos contemplados en el TUPA presentados ante esta corporación edil en el Expediente Externo N°45566-2021, se pudo advertir lo siguiente:

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTANCIA DE POSESIÓN DEL E.E N°45566-2021, REFERIDO AL LOTE 5 MZ. 361								
Solicitante	Solicitud dirigida al Alcalde	Pago por derecho de tramitación	Declaración Jurada de convivencia o acta de matrimonio legalizado	Constancia de búsqueda positiva del lote y manzana	Contrato de Compraventa de derechos Posesorios	Publicación	Documentos Públicos que acrediten la posesión durante (3) años.	Que el inmueble NO esté inscrito a favor de un tercero.
FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ	Sí cumple con acreditar solicitud. (véase foja 4 y 11)	Sí cumplen (véase foja 3)	No cumple con este requisito, por lo que se presume que es soltero y no conviviente.	Sí cumple (véase foja 6)	NO CUMPLE, pero OPTA POR realizar <u>PUBLICACIÓN N _____ LA SOLICITUD alternativo</u> según el TUPA.	Sí cumple. Presenta la publicación del diario oficial IMPETU, de fecha 15, 18 y 19 de octubre del 2021.	NO CUMPLE. La documentación presentada es insuficiente para comprobar la antigüedad de la posesión de 3 años.	Sí cumple. La MPCP es la titular del lote.

Que, conforme puede advertirse el procedimiento de constancia de posesión sub comentario, no se ha cumplido satisfactoriamente, razón por el cual, la emisión de la constancia de posesión, no se habría producido dentro del marco procedimental regular, incumpléndose de este modo con uno de los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que son de obligatorio cumplimiento. Por lo que, se ha advertido que el ciudadano Francisco Álvarez Ramírez, no ha cumplido con presentar documentos públicos con una antigüedad no menor de 3 años, que sustente su posesión a la fecha de presentación de la solicitud de fecha 06/09/2021;

Que, es de destacarse que el administrado en la absolución de los argumentos del pedido de nulidad de oficio que se desestima por aspectos formales, no ha negado, ni contradicho, ni ha probado que los argumentos de la opositora sean falsos o incongruentes, denotándose que la referida oposición tendría asidero argumentativo; sin embargo, de existir una controversia con la opositora respecto de un mejor derecho de posesión, este no podría ser atendible en sede administrativa, pudiendo las partes ventilar su conflicto de intereses en sede jurisdiccional;

Que, bajo el contexto antes descrito, corresponde declarar LA NULIDAD oficiosa de la **Constancia de Posesión N°106-2021-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 26/10/2021**, emitida a favor de Francisco Álvarez Ramírez, respecto del Lote N°09 Mz.361 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, por cuanto no se ha valorado adecuadamente el cumplimiento satisfactorios de los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, correspondiendo su nulidad de pleno derecho; considerando importante señalar que según el considerando 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, el **"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"**, por tanto bajo esa lógica en el presente caso se ha vulnerado el interés público, a razón de que se ha atendido un trámite sin que el administrado haya cumplido con los requisitos que para tal fin se encuentran contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta corporación edil, ya que esta corporación edil mediante el TUPA, brinda a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los **requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener**, debiendo realizar sus actuaciones de manera congruente con las **expectativas legítimas de los administrados** razonablemente generadas por la práctica y los **antecedentes administrativos**, por ende no podría conservarse el acto administrativo, debido a que el común de los administrados y/o la colectividad en general al iniciar un trámite espera que el mismo sea atendido en tanto y en cuanto cumpla con los requisitos para tal fin, (Tratamiento Igualitario), requisitos



que están contemplados en un instrumento de gestión denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, los que son exigibles tanto para los administrados como para la administración;

Que, mediante **Informe Legal N°858-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 31/08/2022**, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad (de oficio) invocado a instancia de parte por la ciudadana ROSA LUZ RAMIREZ MONCADA, contra la **Constancia de Posesión N°106-2021-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 26/10/2021**, emitida a favor de Francisco Álvarez Ramírez, respecto del Lote N°09 Mz.361 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, (...). **DECLARAR de oficio LA NULIDAD de la Constancia de Posesión N°106-2021-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 26/10/2021**, expedido a favor de FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, respecto del Lote N°09 Mz.361 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa. (...);

Que, acorde con lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, se establece que la Alcaldía en el Órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad (de oficio) invocado a instancia de parte por la ciudadana ROSA LUZ RAMIREZ MONCADA, contra la **Constancia de Posesión N°106-2021-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 26/10/2021**, emitida a favor de Francisco Álvarez Ramírez, respecto del Lote N°09 Mz.361 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de partes de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 21° del TUO de la LPAG.

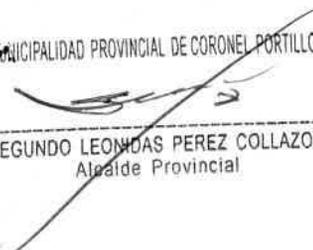
**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR de oficio LA NULIDAD de la Constancia de Posesión N°106-2021-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 26/10/2021**, expedido a favor de FRANCISCO ALVAREZ RAMIREZ, respecto del Lote N°09 Mz.361 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa. En consecuencia, RETROTRAIGASE el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es, hasta la calificación de la solicitud de constancia de posesión debiendo la Sub Gerencia de Catastro, verificar si el administrado ha cumplido con presentar de forma idónea y pertinente "**documentación probatoria que sustente su posesión (recibo de luz, agua, autoevaluó, etc. En original o legalizado) x un lapso de 03 años consecutivos**"; antigüedad documental de tres años que el solicitante debe haber cumplido a la fecha de la presentación de la solicitud, aspecto que, de corresponder, deberá ser materia de observación y subsanación, con las consecuencias que la Ley plantea para cada caso (artículo 136°, numeral 136.5 y demás aplicables del TUO de la Ley N° 27444).

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, [www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución a las partes involucradas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
  
SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS  
Alcalde Provincial